



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2020-00069-00

Demandante: ZAIDA CASTRO LARA C.C. 57.427.293

Demandado: ALEXANDER ZAMBRANO C.C. 7.634.431

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de CAJAMAG.

Por ser procedente, se ordena requerir al pagador de CAJAMAG, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 21 de febrero de 2020, en contra del demandado ALEXANDER ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 7.634.431, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 297 del 12 de marzo de 2020.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta <u>27 de agosto de 2021</u> Oficio No. <u>829</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR CAJAMAG</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> Secretaria: _____
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-40-03-009-2012-00094-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: TANIA MILENA PEREZ RODRIGUEZ C.C. 32.859.826

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador del FED.

Por ser procedente, se ordena requerir al PAGADOR DEL FED, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 19 de abril de 2012, en contra de la demandada TANIA MILENA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 32.859.826, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la ejecutada como docente adscrita al FED, medida que le fue comunicada con oficio No. 0274 del 02 de mayo de 2012.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

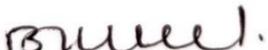
Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial a partir del 1º de octubre de 2018.

**ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta <u>27 de agosto de 2021</u> Oficio No. <u>830</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR FED</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría: _____</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 47-001-40-03-009-2013-00114-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: ADALBERTO ALFONSO MARIN CASTILLO C.C. 85.474.407

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de DRUMMOND LTD.

Por ser procedente, se ordena requerir al pagador de DRUMMOND LTD, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 16 de mayo de 2013, en contra del demandado **ADALBERTO ALFONSO MARIN CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 85.474.407, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 461 del 6 de junio de 2013.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial a partir del 1º de octubre de 2018.

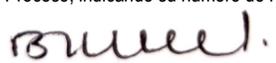
**ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, <u>27 de agosto de 2021</u> Oficio No. <u>831</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR DRUMMOND LTD</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria: _____</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 470014189004-2020-148-00

Dte.: SANTA MARTA INMOBILIARIA S.A.S., NIT 900332558-7

Ddo.: DELMIR AMILCAR OSPINO MARTINEZ, C.C. 7.633.075

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por sustracción de materia al haberse dado la restitución del inmueble conforme al acta que se anexa. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso verbal sumario seguido por SANTA MARTA INMOBILIARIA S.A.S. contra DELMIR AMILCAR OSPINO MARTINEZ, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

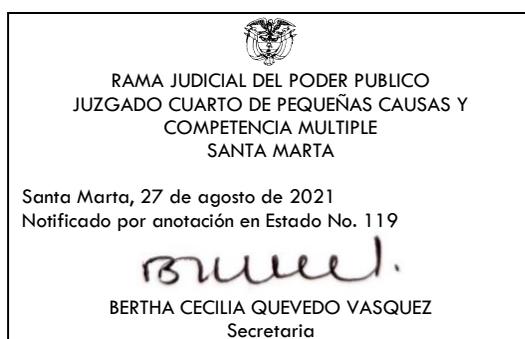
**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

RAD.- 47-001-41-89-004-2018-00250-00

Demandante: COOPALMA NIT 900.126.400-1

Demandado: FELICIDAD DEL CARMEN DE LA HOZ PERTUZ C.C. 22.674.916

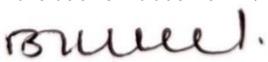
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

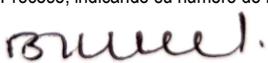
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante en el sentido de que se corrija el numeral tercero del auto de fecha 5 de agosto de 2021, toda vez que se anotó como límite de embargo la suma de \$2.015.544, siendo lo correcto la suma de \$2.393.115, luego de aprobadas la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el auto de fecha 9 de julio de 2020, el despacho accede a su pedimento.

Por lo anterior, téngase en cuenta la suma de \$2.393.115 al momento de comunicar a la entidad pagadora la orden de embargo decretada en el auto de 5 de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021, Oficio No. 832</p> <p>Señores: <u>PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD (ATLANTICO)</u> Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD.- 47-001-40-03-009-2018-00268-00**

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES UNIVERSAL – EDIFICIO NEOS RODADERO  
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 819.001.492-6

DEMANDADO: JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ C.C. 39.031.586

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante en el sentido de que se actualicen los oficios mediante los cuales se comunica la medida de embargo decretada a través de providencia de fecha 14 de agosto de 2018, el despacho accede a su pedimento.

Por lo anterior, se ordena oficiar a las entidades bancarias señaladas en el aludido proveído, a fin de que informen si dieron cumplimiento a la orden de embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegare a recibir la demandada JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ, C.C. 39.031.586 en las cuentas de ahorro, corriente u otro título bancario.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta <u>27 de agosto de 2021</u> Oficio No. <u>833</u>  Señores: <u>GERENTE BANCO</u> Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  Secretaria: _____
---



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. 47-001-41-89-004-2018-00271-00

Demandante: COOPECREDITO NIT 860.032.064-9

Demandado: HUGO HUMBERTO HERRERA NAVARRO C.C. 5.122.230

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. - Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a los pagadores de FOPEP y FIDUPREVISORA.

Por ser procedente, se ordena requerir a los pagadores de FOPEP Y FIDUPREVISORA, para que expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 15 de febrero de 2019, en contra del demandado HUGO HUMBERTO HERRERA NAVARRO, identificado con C.C. No. 5.122.230, en el cual se ordenó el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el ejecutado como pensionado de dicha entidad, medida que les fue comunicada con oficios Nos. 405 y 404, respectivamente, del 13 de agosto de 2020.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021, Oficio No. 834</p> <p>Señores: <u>PAGADOR FOPEP</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p>Secretaría: _____</p>
---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta 27 de agosto de 2021 Oficio No. 835

Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2021-00302-00

Demandante: COLCAPITAL VALORES S.A.S NIT. 900.680.178-3

Demandadas: JUANA BEATRIZ ASIS MATTOS CC. 57.436.745

LEIDIS CECILIA CLARO TAPIA CC. 57.448.334

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

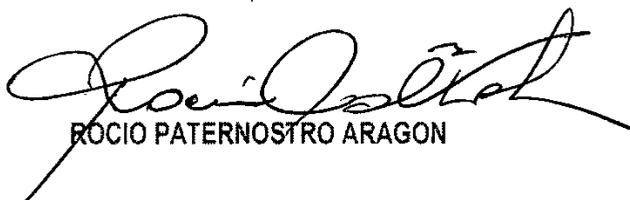
Por ser procedente, se ordena requerir al pagador de LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 19 de mayo de 2021, en contra de las demandadas JUANA BEATRIZ ASIS MATTOS y LEIDIS CECILIA CLARO TAPIA, identificadas con las C.C. No. 57.436.745 y 57.448.334, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciban las ejecutadas como empleadas de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 472 del 20 de mayo de 2021.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Oficio No. 836</p> <p>Señores: <u>PAGADOR ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00328-00

Demandante: ORLANDO ALBERICCI YOHAID CC.12.557.648

Demandadas: SOBEIDA FRANCISCA BOLAÑO BARBOSA CC.36.542.226

ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ CC.36.544.388

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Por ser procedente, se ordena requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 24 de mayo de 2021, en contra de las demandadas SOBEIDA FRANCISCA BOLAÑO BARBOSA y ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ, identificadas con las C.C, Nos. 36.542.226 y 36.544.388, respectivamente, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciban las ejecutadas como empleadas de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 494 del 25 de mayo de 2021.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Oficio No. 837  Señores: <u>PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  Secretaria: _____
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 47-001-40-03-009-2017-00334-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7

DEMANDADO: ARNOVIS CERVANTES AROCA C.C. 19.600.689

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera nuevamente al PATRULLERO EVERSON URIBE LOSANO.

Por ser procedente, se ordena requerir POR SEGUNDA VEZ al PATRULLERO EVERSON URIBE LOSANO, agente adscrito a la POLICIA NACIONAL, a fin de que informe a esta agencia judicial la ubicación actual y dirección exacta del lugar al que fue llevado el vehículo inmovilizado, a fin de proceder con la diligencia de secuestro del mismo, teniendo en cuenta el informe en el que manifiesta que deja a disposición de este despacho el vehículo de placas IHM-887, inmovilizado al demandado ARNOVIS CERVANTES AROCA, en Mingueo, km 21+900 vía Río Palomino – Riohacha, según acta de incautación obrante a folio 83 del cuaderno de medidas, y adicionalmente solicita se le autorice en qué parquero lo deja en custodia.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial a partir del 1º de octubre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Oficio No. 838  Señores: POLICIA NACIONAL - PATRULLERO EVERSON URIBE LOSANO Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  Secretaria: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 470014189004-2020-00379-00

Dte.: EDIFICIO BASTION PROPIEDAD HORIZONTAL

Ddo.: MARIA LUISA CAMPO DIAZGRANADOS Y COTESAB S.A.S

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado al correo institucional el día 25 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda ejecutiva promovida por EDIFICIO BASTION PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LUISA CAMPO DIAZGRANADOS y COTESAB S.A.S.

Siendo que el auto proferido el 20 de agosto de la corriente anualidad decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito no ha cobrado ejecutoria, el despacho accede a la solicitud de retiro de la demanda por hallarse reunidos los requisitos consagrados en el artículo 92 del C. General del Proceso, por tanto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por EDIFICIO BASTION PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LUISA CAMPO DIAZGRANADOS Y COTESAB S.A.S, con fundamento en el artículo 92 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Por la Plataforma de TYBA dése salida al expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2018-00397-00

Demandante: JENIFER CAROLINA BARRIOS CARDENAS C.C. 1.083.000.684

Demandado: CESAR HERNANDEZ ARIAS C.C. 1.082.867.487

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Por ser procedente, se ordena requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 22 de abril de 2019, en contra del demandado CESAR HERNANDEZ ARIAS, identificado con C.C No. 1.082.867.487, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el ejecutado como soldado activo de dicha entidad, medida que le fue comunicada a través de notificación por correo certificado, recibido el día 28 de junio de 2019, en la SECCION NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL, en la ciudad de Bogotá (fls. 10-11).

Así mismo, se le informa que el nuevo límite del embargo, una vez liquidado y aprobado el crédito y las costas, es hasta la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.917.780,00).

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)**

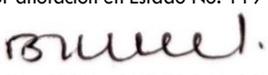
NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 27 de agosto de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 119

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Oficio No. 839

Señores: PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4003009-2.017-00400-00  
Dte. RF ENCORE S.A.S. NIT 900575605-8, como cesionario de  
BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890300279-4  
Dda. OLGA LUCIA ROBLES PIÑA, C.C. 57.438.888

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso y pronunciarse sobre la cesión del crédito y solicitud de terminación del proceso allegada por la conciliadora de la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta y por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de calenda 29 de noviembre de 2017 este despacho dispuso la suspensión del presente proceso dando aplicación a lo previsto en el art. 545-1 del Código General del Proceso.

Por el correo institucional allega la demandada OLGA LUCIA ROBLES PIÑA solicitud de terminación del proceso por pago total, allegando los soportes del cumplimiento al acuerdo de pago.

Así mismo, la conciliadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta, Dra. ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO, informa que en el proceso de negociación de deudas adelantado por solicitud de la señora OLGA LUCIA ROBLES PIÑA, con radicado 003-57.438.888-2017, se celebró acuerdo de pago con sus acreedores el día 21 de noviembre de 2017, que la deudora el día 15 de julio del presente año notificó a la Notaría Cuarta de Santa Marta, el pago total de la acreencia de segunda clase a favor del Banco de Occidente, acompañando los documentos que dan cuenta del pago, por lo que, surtido el trámite previsto por el art. 558 del C.G.P., certifica el cumplimiento del acuerdo de pago por parte de la señora OLGA LUCIA ROBLES PIÑA en relación con la acreencia de segunda clase a favor del BANCO DE OCCIDENTE hoy cedida a RF ENCORES SAS (REFINANCIA) y por lo tanto solicita a ese Despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se adjunta memorial suscrito entre el Representante legal del Banco de Occidente, Dr. NESTOR ALFONSO SANCHEZ CALLEJAS y la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. entidad que funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S. sobre la cesión de la primera a la última de las entidades mencionadas, del crédito pendiente de pago y que es objeto de persecución en el presente proceso.

Siendo entonces que la cesión en mención se ha presentado dentro del marco de un proceso judicial iniciado, por lo que la petición debe encuadrarse dentro de las normas procesales debiendo darse aplicación a lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P., que se refiere a la Sucesión Procesal.

Es así como la cesión del crédito, de naturaleza sustancial, es el acuerdo de voluntades por el cual, el titular del mismo lo trasfiere a otro, el que ocupará su lugar, siendo necesario la entrega del título y en materia comercial a través del endoso. Para que produzca sus efectos, se requiere de la notificación al deudor o su aceptación, no para darle validez a la cesión, sino para que el obligado sepa a quien debe hacerle el pago e igualmente los acreedores del cedente, para saber a quién le pueden exigir la acreencia y siendo que la cesión del crédito fue notificada a la demandada, resulta procedente su aceptación.

Por otro lado, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago, el Despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Aceptase la cesión del crédito presentada por BANCO DE OCCIDENTE a favor RF ENCORE S.A.S., y como consecuencia de ello se tendrá a esta última como cesionaria para todos los efectos legales como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la primera de las nombradas dentro del proceso, como consecuencia, se le tendrá como Litisconsorte del ejecutante.

TERCERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo Mixto seguido a través de apoderado por RF ENCORE S.A.S., como cesionario del BANCO DE OCCIDENTE contra OLGA LUCIA ROBLES PIÑA, por pago total de la obligación.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

QUINTO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: De existir títulos judiciales con ocasión del presente proceso serán devueltos a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEPTIMO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

**Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.**

NOTIFIQUESE.  
La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 27 de agosto de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 119

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 27 de agosto de 2021 Oficio No. 853

Señores: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0708 de fecha 3 de octubre de 2017. Sírvase proceder de conformidad.

La secretaria, 

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 27 de agosto de 2021 Oficio No. 854

Señores: DIRECTOR DE UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 707 de fecha 3 de octubre de 2017, sobre el automotor de placas KKQ-893. Sírvase proceder de conformidad.

La secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 470014189004-2019-00411-00  
Dte.: INVERSIONES SAMPER FONTALVO SAMFO S EN C  
Ddo.: ELIANA INDIRA LOPEZ REDONDO Y OTROS

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Oficio 858 del 18 de diciembre de 2020 se comisionó al Alcalde Local respectivo en cumplimiento a lo ordenado en sentencia adiada 16 de diciembre de la misma anualidad, para la práctica de la diligencia de entrega y restitución del bien inmueble objeto de la litis.

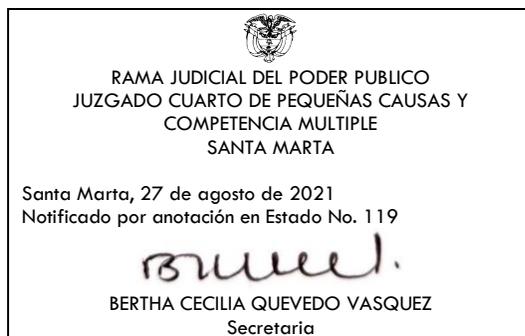
En fecha 10 de julio de 2021 el señor LUIS FERNANDO PINZON BOLAÑO, Alcalde Local (e) Localidad No. Dos "Histórica Rodrigo de Bastidas", hace devolución del comisorio, que consta de dos archivos, el primero, es el Formato de devolución de despachos comisorios y el segundo, Acta con Oposición; sin embargo, no se aprecia el Acta correspondiente a la diligencia celebrada el día 29 de junio del presente año, sino un escrito de oposición por parte del apoderado del señor APARICIO JOSE JUNCO SANABRIA.

Por lo anterior, se requiere al Alcalde Local de la Localidad No. 2 "Histórica Rodrigo de Bastidas" para que proceda a la remisión del expediente completo correspondiente a la comisión ordenada a efectos de verificar su cumplimiento.

Allegado lo anterior, regrese el expediente virtual al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00451-00

Dte: EDIFICIO PALANOA NIT. 819.003.010-9

Dda: LAURA CRISTINA ALVEAR CHACON CC. 1.071.167.107

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO PALANOA contra LAURA CRISTINA ALVEAR CHACON, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

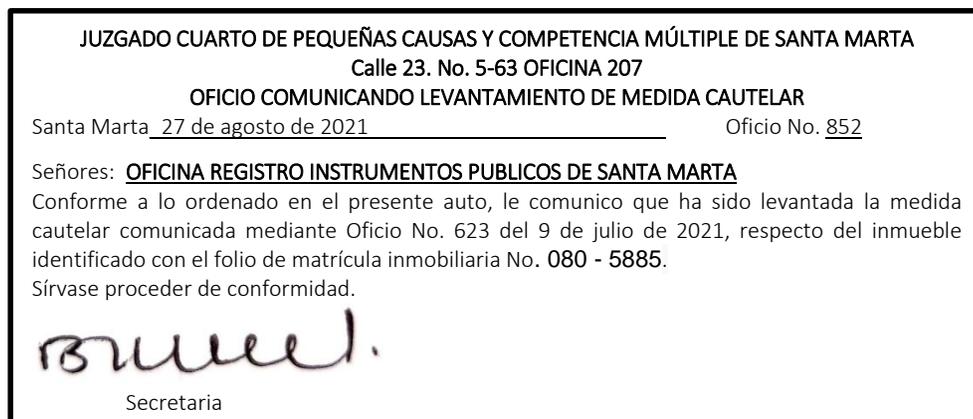
**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email:** [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 47-001-40-03-009-2.016-00500-00  
Dte. FONDO NACIONAL DE AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO  
Ddo. YULY ESTELA VELASQUEZ LINDARTE

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al Dr. LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA como apoderado de la demandada YULY ESTELA VELASQUEZ LINDARTE en los términos del poder aportado al expediente digital.

Por el término de tres (3) días, póngase en traslado a la parte actora la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada YULY ESTELA VELASQUEZ LINDARTE a través de apoderado mediante escrito allegado el 23 de agosto de la corriente anualidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. 47-001-40-03-009-2013-00552-00

Demandante: COOBOLARQUI NIT 890.201.051-8

Demandado: CECILIA ESTHER HEINS POSADA C.C. 22.368.119

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. - Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES.

Por ser procedente, se ordena requerir al pagador de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 23 de marzo de 2021, en contra de la demandada CECILIA ESTHER HEINS POSADA, identificada con la C.C. No. 22.368.119, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión de sobrevivencia vitalicia riesgo común otorgada mediante resolución No. 303300 de fecha 03-10-2015 y demás factores salariales legalmente embargables que perciba la ejecutada como pensionada de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 305 del 24 de marzo de 2021.

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial a partir del 1º de octubre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta, 27 de agosto de 2021. Oficio No. 840  Señores: <u>PAGADOR COLPENSIONES</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 470014189004-2019-00579-00  
Dte.: EDIFICIO VANESSA DEL MAR, NIT 900272756-0  
Ddo.: YOLANDA ROSA NAVARRO GARCIA, C.C. 32.817.076

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por transacción y pago de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO VANESSA DEL MAR contra YOLANDA ROSA NAVARRO GARCIA, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Oficio No. 802</p> <p>Señores: <b>OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA</b> Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto del 1° de agosto de 2019, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-41927. Sírvese proceder de conformidad.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2020-00585-00

Demandante: ENRIQUE JAVIER VANEGAS VAQUERO CC.71.437.767

Demandado: ALEX ENRIQUE ACOSTA MORALES CC.85.461.005

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de SERVITEG LTDA.

Por ser procedente, se ordena requerir al pagador de SERVITEG LTDA., para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 11 de febrero de 2021, en contra del demandado ALEX ENRIQUE ACOSTA MORALES, identificado con la C.C. No. 85.461.005, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 159 del 12 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, <u>27 de agosto de 2021</u> Oficio No. <u>841</u></p> <p>Señores: <u>PAGADOR SERVITEG LTDA</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria: _____</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD: 47-001-41-89-004-2019-00710-00**

**DEMANDANTE:** COOBOLARQUI NIT 890.201.051-8

**DEMANDADO:** DIANA PATRICIA SANTANA FLOREZ C.C. 57.443.791

JENNIFER BENAVIDES ABELLO C.C. 36.724.757

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

Por ser procedente, se ordena requerir al PAGADOR DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 3 de septiembre de 2019, en contra de la demandada DIANA PATRICIA SANTANA FLOREZ, identificada con la C.C. 57.443.791, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que reciba la ejecutada como empleada de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 1015 del 9 de septiembre de 2019.

Así mismo, explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 23 de marzo de 2021, en contra de la demandada JENNIFER BENAVIDES ABELLO, identificada con la C.C. No. 36.724.757, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los ingresos por concepto de honorarios y/o cualquier otro emolumento o remuneración, reciba la ejecutada como contratista de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 307 del 24 de marzo de 2021.

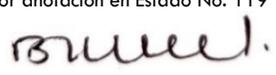
Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

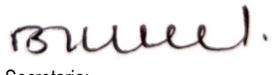
**ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 27 de agosto de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 119  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Oficio No. 842  
Señores: PAGADOR E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  
  
Secretaría: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2019-00734-00

Demandante: JENNIFER CAROLINA BARRIOS CARDENAL C.C. 1.083.000.684

Demandado: RONALD YESID ROJANO JULIO C.C. 85.154.619

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la POLICIA NACIONAL.

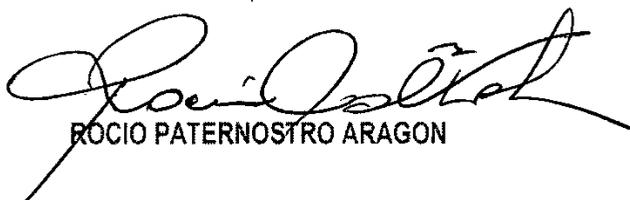
Por ser procedente, se ordena requerir al pagador de LA POLICIA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 9 de septiembre de 2019, en contra del demandado RONALD YESID ROJANO JULIO, identificado con C.C. No. 85.154.619, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 1048 del 4 de octubre de 2019. Se le aclara que el límite de embargo es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), toda vez que por error de transcripción, en el numeral quinto del auto aludido se señala la cifra en letras distinta a la de números.

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 27 de agosto de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 119

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Oficio No. 843

Señores: PAGADOR POLICIA NACIONAL  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-40-03-009-2015-00749-00

Demandante: COEDUMAG NIT 891.701.124-6

Demandadas: ALVARO RAFAEL MUNIVE LOBO C.C. 12.531.543

JOSE ARMANDO POLO INFANTE C.C. 12.609.435

ELIANA LUCILA MELENDEZ GARCIA C.C. 57.417.427

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se le informe a los pagadores de FOPEP, FIDUPREVISORA S.A., FONDO EDUCATIVO DISTRITAL (FED) DE SANTA MARTA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", el monto de la obligación, una vez actualizada la liquidación del crédito y las costas, las cuales se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, se

RESUELVE

Oficiar a los pagadores de de FOPEP, FIDUPREVISORA S.A., FONDO EDUCATIVO DISTRITAL (FED) DE SANTA MARTA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", informándoles que el nuevo límite de embargo, atendiendo la liquidación del crédito y costas es hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$22.404.209,00).

Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 27 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 119  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta, 27 de agosto de 2021, Oficio No. 844  Señores: <u>PAGADOR FOPEP</u> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.  Secretaria: _____
---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta 27 de agosto de 2021 Oficio No. 845

Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA S.A.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta 27 de agosto de 2021 Oficio No. 846

Señores: PAGADOR FONDO EDUCATIVO DISTRITAL DE SANTA MARTA - FED

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207**

Santa Marta 27 de agosto de 2021 Oficio No. 847

Señores: PAGADOR FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretaria: \_\_\_\_\_